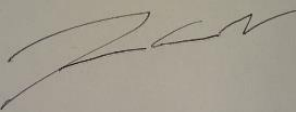


CONSTANCIA. 9 de diciembre de 2022, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 4 de octubre de 2022, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, y 21 de octubre de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	JAVIER EDUARDO TORRES MARTINEZ
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00403-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, el **BANCO DE OCCIDENTE S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **JAVIER EDUARDO TORRES MARTINEZ** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representado en el pagaré N° 6020008317-549151310932252 con vencimiento el 05 de febrero de 2022 por valor de \$103.997.723 en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencias del veintiséis (26) de julio y ocho (8) de septiembre de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago y corrigió auto, decisiones que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 4 de octubre de 2022 guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **JAVIER EDUARDO TORRES MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de ciento tres millones novecientos noventa y siete mil setecientos veintitrés pesos **(\$103.997.723)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 6020008317-549151310932252 con vencimiento el 05 de febrero de 2022.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 06 de febrero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 6020008317-549151310932252 con vencimiento el 05 de febrero de 2022

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JAVIER EDUARDO TORRES MARTINEZ** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cinco millones ochocientos veinticuatro mil pesos (\$5.824.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En conocimiento de la parte actora la respuestas emitidas a las órdenes de embargo por BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA indicando que se

registra respetando límites de inembargabilidad y BBVA que la medida será atendida con depósitos futuros.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.212 fijado el 14 de diciembre de 2022 a las 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4bdc3b716d03a26610192f7f121d333f76fe276580c3395d0c7a7be2d4a2f2**

Documento generado en 13/12/2022 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>